

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA)

1.- De los candidatos

Artículo 1º: Podrán ser candidatos a cargos en los órganos de la entidad los asociados activos que tengan una antigüedad de por lo menos un año, con las cuotas y contribuciones pagas hasta el mes anterior al de la celebración de la asamblea donde se realizará la elección de autoridades de la entidad.-

2.- Convocatoria a elecciones

Artículo 2º: La Comisión Directiva convocará a elecciones y fijará la fecha, horario y lugar de realización del acto comicial. La convocatoria contendrá la nómina de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, del Órgano de fiscalización y del Comité de Disciplina, en su caso, de los cargos a elegir, y deberá ser efectuada simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria Anual, debiendo publicarse en la página web de la entidad y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la comunicación por circular remitida al domicilio de los socios o a sus correos electrónicos registrados en la entidad, con veinte días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.-

3.- Padrón Electoral

Artículo 3º: El padrón electoral estará constituido por la totalidad de los asociados activos que tengan una antigüedad de por lo menos un año, con las cuotas y contribuciones pagas hasta el mes anterior al de la celebración de la asamblea, pudiendo regularizar su situación, participar y votar, los que purguen la mora con antelación al inicio de la asamblea.

Artículo 4º: El padrón será confeccionado por la Junta Electoral individualizando a los asociados activos con el apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, domicilio, la letra "D" si es deudor y una columna para anotar si votó.

Artículo 5º: El padrón electoral será exhibido en la sede de APSA con treinta (30) días de antelación a la realización del acto comicial, y los socios activos podrán verificar su incorporación en la página web de la entidad. Podrán formularse observaciones o solicitarse inclusiones o correcciones hasta diez (10) antes de la elección, que serán resueltas dentro de las 48 horas de formuladas. Las listas o agrupaciones participantes podrán solicitar una copia del padrón a su costo.

4. Junta Electoral

Artículo 6º: La Comisión Directiva nombrará una Junta Electoral de 3 (tres) miembros, un presidente/a, un secretario/a y un vocal, el día que disponga la convocatoria al acto eleccionario para la renovación de las autoridades de la Institución. La Junta Electoral es la autoridad exclusiva con respecto al proceso electoral y su mandato finalizará con la proclamación de los candidatos electos luego de realizado el escrutinio en la asamblea.

Artículo 7º: La Junta Electoral sesionará con quórum de dos (2) miembros, tomando sus decisiones por mayoría, reuniéndose en la sede social en forma regular, con previo aviso en la página web de la entidad a los asociados de los días y horas de sus reuniones. Las deliberaciones de la Junta Electoral no serán públicas y harán constar sus resoluciones en actas firmadas por al menos dos de sus miembros, siendo convocada por primera vez por la Comisión Directiva, que deberá proveerle de los medios y recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 8º: Son atribuciones de la Junta Electoral:

- 1.- Recibir las listas o agrupaciones participantes, evacuar sus consultas, resolver las observaciones, impugnaciones o correcciones y aprobar el padrón definitivo que servirá para realizar el comicio.
- 2.- Aceptar la participación en el acto electoral de las listas o agrupaciones que se presenten.
- 3.- Determinar el número de mesas de votación, designar sus autoridades y proveer a su reemplazo.
- 4.- Aprobar las boletas electorales, resolver sobre la exclusión o no de los candidatos impugnados y oficializar las listas en condiciones de participar de la elección.
- 5.- Decidir sobre los votos nulos, recurridos o impugnados y de toda otra cuestión que se plantee durante el acto eleccionario.
- 6.- Disponer todas las medidas necesarias para asegurar el normal desarrollo del acto electoral, realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los candidatos electos.
- 7.- Resolver sobre la nulidad o validez de la elección.

5. Listas y agrupaciones

Artículo 9º: Las listas de candidatos a los cargos a elegirse deben presentarse ante la Junta Electoral hasta diez (10) días antes de la celebración del acto electoral, consignando apellido, nombres, tipo y número del documento de identidad, domicilio y ejercicio profesional en cualquiera de las regiones del país, o en la región que represente, el cargo al que se postula, si es titular o suplente en su caso y firma del candidato.

Artículo 10º: Las listas electorales deberán ajustar su presentación a los siguientes requisitos: a) Contener los nombres completos y tipo y número de documento de los candidatos que se postulan para integrar los órganos de la entidad cuya Comisión Directiva está compuesta por trece (13) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y ocho (8) Vocales Titulares. Se nombrará además ocho (8) Vocales Suplentes; b) A los efectos de la conformación de listas electorales se dividirá el territorio nacional de acuerdo a las provincias y zonas que lo componen en ocho (8) regiones, a saber: I – Noroeste (Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca); II - Noreste (Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa); III- Litoral (Entre Ríos y Santa Fe); IV) Centro (Córdoba y La Pampa); V- Cuyo (Mendoza, San Juan, San Luís y La Rioja); VI - Patagonia (Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego); VII - CABA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y VIII – Buenos Aires (Provincia de Buenos Aires); c) Los candidatos a los cargos de Presidente,

Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero, deben ser socios activos con sus cuotas societarias al día y podrán tener domicilio y ejercicio profesional en cualquiera de las regiones o zonas del país; d) Cada lista electoral debe integrarse con Vocales Titulares y Suplentes que deben ser socios activos con sus cuotas societarias al día, y domicilio y ejercicio de la profesión en la región por la que se postule, a razón de un Vocal Titular y un Vocal Suplente por cada una de las ocho (8) regiones mencionadas en el apartado b); e) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años. Las autoridades de la Comisión Directiva pueden ser reelegidas en el mismo cargo solo por un nuevo período, luego del cual podrán ocupar otros cargos de la Comisión Directiva, con excepción del Presidente que no podrá ser reelegido en períodos consecutivos; f) Las autoridades serán elegidas por votación directa, secreta y lista completa, por mayoría simple. Los votos que contengan listas con nombres tachados o reemplazados o tengan inscripciones manuscritas, serán nulos a los efectos del escrutinio; g) Las listas electorales deberán ser presentadas con la firma de todos sus candidatos más las de cien (100) socios Activos con sus cuotas societarias al día que avalen dicha presentación. El 30% como mínimo de los cien (100) avales, deben pertenecer a socios con domicilio y ejercicio de la profesión en las regiones I, II, III, IV, V y VI mencionadas en el inciso b) del presente Artículo, y estar representadas todas las regiones por igual; h) El 20% como mínimo de los cien (100) avales deben pertenecer a socios con domicilio y ejercicio de la profesión en las regiones VII y VIII mencionadas en el inciso b) del presente Artículo, y estar representadas ambas regiones por igual; y el 50% restante de los cien (100) avales, pueden provenir de cualquier región del país; i) Las listas no pueden tener más del 60% de un determinado género entre los candidatos de los cargos a elegir; j) Las listas deberán identificarse con un nombre de uno o dos colores. (Conf. art. 14° del Estatuto Social, con las reformas aprobadas por la Resolución I.G.J. N° 0000507 del 7 de abril de 2017).

Artículo 11°: Las listas electorales deberán contener además los nombres y apellidos completos y tipo y número de documento de los candidatos que se postulan para integrar el Órgano de Fiscalización, compuesto por dos miembros titulares y dos miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos años, pudiendo ser reelegidos en las mismas condiciones que los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Artículo 12°: De existir vacantes definitivas al momento de la votación, ellas serán cubiertas por las autoridades de cada lista a que pertenezcan, hasta el momento de la proclamación de los candidatos.

Artículo 13°: Las listas de candidatos serán oficializadas y exhibidas por la Junta Electoral en la sede social de la entidad tres (3) días antes de la celebración del comicio. Las boletas deberán ser de iguales dimensiones para todas las listas y confeccionarse en papel diario de 12x19 centímetros para cada órgano a elegir, en color blanco con los nombres de los cargos y candidatos en tinta negra. Las boletas deberán contener tantos cuerpos separados entre sí con líneas punteadas, como órganos aspire a integrar la lista.

Artículo 14°: Las listas de candidatos se identificarán por número que les asignará la Junta Electoral según el orden en que se presenten, sin perjuicio del nombre, lema, sigla, logotipo o escudo de la agrupación que la patrocine. Las listas que hayan concurrido a

elecciones anteriores se consideran titulares de pleno derecho del número asignado por la Junta en esas oportunidades, así como del nombre, lema, sigla, logotipo o escudo con el cual se presentaron con anterioridad.

Artículo 15º: En las boletas únicamente constará el número de lista, el nombre, lema, sigla, logotipo o escudo de la agrupación que la patrocine, y en su cuerpo el tipo de órgano, la nómina ordenada de los cargos y candidatos propuestos, la fecha de realización de la elección y la leyenda: “Elección de autoridades de la Asociación de Psiquiatras Argentinos”.

Artículo 16º: Las observaciones que la Junta Electoral formule a cada modelo de boleta deberán subsanarse dentro de los dos días hábiles. Cada mesa de votación deberá tener el modelo de boleta de cada lista aprobado por la Junta Electoral.

6. Acto comicial

Artículo 17º: Cada mesa de votación tendrá un presidente y un secretario como autoridad, designados por la Junta Electoral. Cada lista participante podrá proponer a la Junta la designación de un fiscal que se integrará a las autoridades. Los fiscales votarán en la mesa donde hayan sido designados. Tanto las autoridades de mesa como los fiscales deberán reunir la calidad de socio activo.

Artículo 18º: Las autoridades de mesa deberán estar presente al momento de iniciarse el acto electoral y al cierre del comicio deberán proceder al escrutinio, levantando un acta de los votos emitidos, nulos, recurridos y/o impugnados, y los votos emitidos a favor de cada una de las listas participantes, que entregaran junto con los votos emitidos a la Junta Electoral, para el escrutinio definitivo.

Artículo 19º: El día de la elección están prohibidos los actos de proselitismo, pudiendo la Junta Electoral retirar de la elección las boletas de la lista o agrupación que viole esta prohibición.

Artículo 20º: El acto electoral se ajustará en un todo a este Reglamento y cada elector podrá acreditar su identidad con el documento nacional de identidad, libreta cívica, libreta de enrolamiento, cédula de identidad o carnet de asociado o médico psiquiatra donde conste su matrícula profesional.

Ciudad de Buenos Aires, 8 de Febrero de 2019.